

INFORME: Le informo señora Juez que según comunicación con la agente oficiosa MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ (3128459367), hace ocho (8) días recibió de la NUEVA EPS, el medicamento requerido en la dosis demandada.

Medellín, abril 8 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ
AFECTADO	JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MUÑOZ
INCIDENTADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00130 00
ASUNTO	CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido el 30 de marzo de 2017, se tutelaron los derechos invocados en favor de MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de agente oficiosa del afectado JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MUÑOZ, ordenando a la entidad accionada la autorización y el suministro del medicamento **DULOXETINA 30 MGS CAPSULA MARCA COMERCIAL INMOX** conforme a las prescripciones del médico tratante.

Pese a lo anterior, la señora MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de agente oficiosa del afectado JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MUÑOZ, solicitó apertura de incidente de desacato contra la NUEVA EPS por incumplimiento del fallo, precisando que la EPS aludida ha habia garantizado el suministro del medicamento DULOXETINA ordenado por el galeno tratante.

En virtud de lo anterior, mediante auto de marzo 19 de marzo de 2021, se requirió al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de PRESIDENTE de la NUEVA EPS, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué

manera dio cumplimiento al referido fallo, sin que emitiera pronunciamiento alguno, fue así como, mediante auto de marzo 25 de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental, ante lo cual la entidad emitió un pronunciamiento en este sentido:

CASO CONCRETO

Señor juez, en mi calidad de apoderado judicial de NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, me permito informar al despacho, que a la fecha de esta contestación del desacato, el área de salud de la compañía, como encargada de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela, no ha remitido nuevos avances respecto del caso de JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MUÑOZ.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, se proceda a dar suspensión o en su defecto la ampliación del término concedido con la finalidad de aportar las pruebas documentales que permitan acreditar el cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme al informe que antecede, en la fecha se logró establecer comunicación telefónica con la agente oficiosa MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ (3128459367), quien manifestó que hace ocho (8) días recibió de la NUEVA EPS, el medicamento requerido en la dosis demandada, se ordenará el cierre del incidente de desacato.

Es de advertir, que el incidente podrá ser reabierto en el evento en que la parte actora comunique cualquier otro incumplimiento por parte de la EPS accionada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA LUZ RAMÍREZ MUÑOZ,** en calidad de agente oficiosa del afectado **JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MUÑOZ,** contra la **NUEVA EPS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR, que el incidente de desacato podrá ser reabierto en el evento en que la parte actora comunique otro incumplimiento por parte de la EPS accionada.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 050Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 9 de abril de 2021**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5e57d22068bfa4fdb68e0a188707290bda15062953ffab4abeba38d9345c41

Documento generado en 08/04/2021 03:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>